

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LA POSTA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70931442-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 02003182010000041311-5, de la Localidad de Deán Funes, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LA POSTA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70931442-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 02003182010000041311-5, de la Localidad de Deán Funes, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 637.212,23) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 637.212,23).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0295435/2010								
N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
				OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	02003182010000041311-5	263.664,86	198.421,03	175.126,34	DEAN FUNES	CORDOBA
TOTAL				637.212,23				

de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LOS ABETOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70821527-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035250168470118163-8, de la Localidad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LOS ABETOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70821527-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035250168470118163-8, de la Localidad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 624.024,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario menciona-

do en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 624.024,97).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial  
Agropecuario

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6157/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0386594/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor AGOSTA MARIA ESTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-24747883-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330051001510000113507-8, de la Localidad de DIAZ, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.649,40), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 12/25, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del bene-

Oficina Nacional de Control Comercial  
Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6152/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0329410/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso

ficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 21.074,90), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.649,40) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ACOSTA MARIA ESTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-24747883-9, Clave Bancaria Uni-

forme (C.B.U.) N° 330051001510000113507-8, de la Localidad de DIAZ, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 21.074,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.649,40), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3°** — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

**Art. 4°** — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorizase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.425,50).

**Art. 5°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

## Comisión Nacional de Trabajo Agrario

### SALARIOS

#### Resolución 92/2010

#### Fijase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el expediente N° 142.016/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 12 de fecha 30 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 10 eleva un acuerdo de incremento en las remuneraciones y la fijación de una suma de carácter no remunerativo para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que luego de analizados las actuaciones elevadas junto con los respectivos antecedentes normativos, los representantes sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas y fijar una asignación no remunerativa de carácter transitorio y excepcional para todos los trabajadores de la actividad.

Que asimismo se acuerda que el incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores de la actividad y la asignación no remunerativa es de carácter excepcional y transitorio.

Que las remuneraciones rigen de manera escalonada a partir del 1° de octubre de 2010, del 1° de noviembre de 2010, del 1° de diciembre de 2010 y del 1° de enero de 2011; en tanto que la asignación no remunerativa queda salarizada de manera plena a partir del 1° de diciembre de 2010 para todas las categorías laborales aprobadas mediante la presente Resolución.

Que la implementación de la asignación no remunerativa obedece a la decisión unánime de los representantes sectoriales de la C.N.T.A. de instrumentar un mecanismo extraordinario que sirva de impulso a las condiciones de vida y labor de los trabajadores que desarrollan las distintas tareas que componen la actividad; siendo éste un medio que permite, atendiendo las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa la región y las características específicas de esta producción, garantizar una mejora efectiva de las retribuciones mínimas.

Que en igual sentido corresponde proceder con relación al establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, en la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley N° 22.248 y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL  
DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Fijase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO con vigencia a partir del 1° de octubre de 2010, del 1° de noviembre de 2010, 1° de diciembre de 2010 y del 1° de enero de 2011, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual (S.A.C.) complementario ni vacaciones.

**Art. 3°** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraud. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1° OCTUBRE de 2010.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			DESTAJO		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Peón General .....	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05			
Conductor Tractorista.....	2.067,76	101,15	2.168,92	90,98	4,45	95,43			
Capataces .....	2.255,06	101,15	2.356,22	99,22	4,45	103,67			
Encargados .....	2.378,57	101,15	2.479,73	104,66	4,45	109,11			

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			DESTAJO		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Estuferos .....	2.067,76	101,15	2.168,92	90,98	4,45	95,43	11,37	0,55	11,92
Encañada .....	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	0,36	0,02	0,38
Desencañada .....	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	0,19	0,01	0,20

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			DESTAJO		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Clasificada .....	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	0,70	0,04	0,74
Clasificada en cinta .....	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	10,20	0,56	10,76
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares.....	1.984,31	101,15	2.085,46	87,31	4,45	91,76	0,67	0,03	0,70
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga .....	1.984,31	101,15	2.085,46	87,31	4,45	91,76	4,84	0,26	5,10
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada .....	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	p/pers. p/estufa 40,80	2,23	43,03

ANEXO II

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1° NOVIEMBRE de 2010.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			DESTAJO		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Peón General .....	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25			
Conductor Tractorista.....	2.143,07	151,73	2.294,81	94,30	6,68	100,97			
Capataces .....	2.337,20	151,73	2.488,93	102,84	6,68	109,51			
Encargados .....	2.485,21	151,73	2.636,94	108,47	6,68	115,15			
Estuferos .....	2.143,07	151,73	2.294,81	94,30	6,68	100,97	11,78	0,83	12,61
Encañada .....	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25	0,37	0,03	0,40
Desencañada .....	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25	0,20	0,02	0,22